

# **GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO.**

## **ASESORAMIENTO A LOS CENTROS EDUCATIVOS CURSO 2020/2021**

**Viceconsejería de Educación  
Inspección General de Educación**

Documento homologado por la Inspección Educativa de Andalucía



## ÍNDICE

### **0. INTRODUCCIÓN**

### **1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

### **2. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO**

- 2.1 Diagrama de actividad del procedimiento.**
- 2.2 Procedimiento común a todas las enseñanzas**
- 2.3 Presentación de solicitudes de revisión**
- 2.4 Presentación de solicitudes de reclamación**

### **3. COMISIONES TÉCNICAS DE RECLAMACIONES**

- 3.1 Enseñanzas**
- 3.2 Cometidos de la CTPR**

### **4. DOCUMENTACIÓN QUE TENDRÁ EN CUENTA LA COMISIÓN TÉCNICA DE RECLAMACIONES**

### **5º. MODELOS COMUNES PARA TODAS LAS ENSEÑANZAS**



## INTRODUCCIÓN

La Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía en su artículo 7 apartado c), recoge como derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento, objetivos de su dedicación, el esfuerzo y el rendimiento escolar. Asimismo, en el artículo 128.2 establece que el reglamento de organización y funcionamiento contemplará, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

En la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se incluyen diversos artículos que se refieren a distintos derechos de los interesados en un procedimiento, tanto para obtener copias de documentos contenidos en dicho procedimiento, como para ejercer los derechos relativos a los recursos administrativos. Al efecto, se refieren el artículo 13.d, artículo 27.3 y 27.4, además de lo contenido en el capítulo II del Título V, “Los Recursos Administrativos”.

El Servicio Provincial de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación y Deporte, en Almería, con el objeto de coordinar las actuaciones que se llevarán a cabo para una adecuada aplicación de las garantías procedimentales de la evaluación del alumnado, como acto administrativo, que eviten la formulación de posibles reclamaciones, así como para precisar algunas particularidades sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado, presenta a los centros educativos el siguiente documento de asesoramiento.

El actual ordenamiento normativo de la mayoría de las enseñanzas en nuestra Comunidad Autónoma, **contempla tres fases** en relación con las garantías procedimentales de la evaluación del alumnado:

### FASES DEL PROCEDIMIENTO:

- **EN EL ÁMBITO DEL CENTRO**

- **Fase 1: Aclaraciones**

El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias/áreas/ámbitos/módulos, aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos. Según la normativa vigente, corresponde a los centros docentes establecer en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora. Y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones y de las demás decisiones.

**Solicitar exámenes (alumno/a o tutores/as legales si son menores de edad, son interesados en el procedimiento)**



## **- Fase 2: Revisiones**

En el caso de que, a la finalización de cada curso, tras las aclaraciones de la fase 1, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia/área/ámbito/módulo, el alumnado o, en su caso, su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán solicitar la revisión de dicha calificación o de la decisión de promoción o de titulación. El concepto de revisión es asimilable al concepto de 1ª instancia, utilizado anteriormente.

### **• EN EL ÁMBITO DE LA DECISIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL**

## **- Fase 3: Reclamaciones**

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión que se realizó en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia/área/ámbito/módulo, promoción y, en su caso, de titulación, el alumnado o su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar una reclamación ante la Comisión Técnica Provincial. El concepto de reclamación es asimilable al de 2ª instancia, utilizado anteriormente.

Es importante, por último, resaltar que el **concepto de garantías procedimentales** supone que:

- 1.- El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
- 2.- La evaluación del aprendizaje del alumnado, tratándose de un hecho educativo, tiene el carácter de procedimiento administrativo y, por tanto, debe ajustarse a los principios y disposiciones de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común*.



## 1.- REFERENCIAS NORMATIVAS

### EDUCACIÓN PRIMARIA

REAL DECRETO 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE 01-03-2014).

Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).

DECRETO 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 13-03-2015).

DECRETO 181/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 16-11-20).

ORDEN de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas (BOJA Extraordinario nº 7, 18-01-2021)

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Privados Concertados de Andalucía.(BOJA 09-09/1997).

INSTRUCCIONES de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

INSTRUCCIÓN 8/2020, DE 15 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECEN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL CURSO 2020/2021.



## EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

REAL DECRETO 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE 03-01-2015).

REAL DECRETO 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 03-06-2017). Modificado

DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).

DECRETO 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 28-06-2016). Modificado

DECRETO 182/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 16-11-2020).

ORDEN de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas (BOJA Extraordinario nº 7, 18-01-2021).

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Privados Concertados de Andalucía (BOJA 09-09-1997).

Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato. Modificada.

ORDEN ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (BOE 05-04-2016).

ORDEN 28 de diciembre de 2017, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Modificada

INSTRUCCIONES de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

INSTRUCCIÓN 9/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

ACLARACIONES de 3 de mayo de 2021 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa relativas a los procesos de evaluación en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

## BACHILLERATO

REAL DECRETO 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE 03-01-2015).

Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

REAL DECRETO 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 03-06-2017).

DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).

DECRETO 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 28-06-2016). Modificado.

DECRETO 183/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA 16-11-2020).

ORDEN de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa



de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.(BOJA de 18-01-2021)

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Privados Concertados de Andalucía (BOJA 09-09-1997).

ORDEN ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (BOE 05-04-2016).

ORDEN de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

REAL DECRETO 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30-07-2011)

REAL DECRETO 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30-12-2020).

*(Incluir el Real Decreto y/o Decreto autonómico que regula el título de F.P. correspondiente y eliminar esta acotación. Por ejemplo: Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas).*

DECRETO 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo (BOJA, 12-09-2008)

DECRETO 382/2010 de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para adecuarlo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA 28-10-2010).

DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).





ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Privados Concertados de Andalucía (BOJA 09-09-1997).

ORDEN de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010).

ORDEN de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-10-2011).

## FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

REAL DECRETO 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-03-2014).

*(Incluir el Real Decreto y/o Decreto autonómico que regula el título de F.P. correspondiente. Por ejemplo: Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.)*

DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).

DECRETO 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía (BOJA 02-08-2016).

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Privados Concertados de Andalucía (BOJA 09-09-1997).

ORDEN de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010).

ORDEN de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-10-2011).



ORDEN de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos (BOJA 19-12-2016).

## **ENSEÑANZAS DE IDIOMAS**

REAL DECRETO 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto (BOE 22-12-2017).

REAL DECRETO 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (BOE 12-01-2019).

DECRETO 499/2019 de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 02-07-2019).

DECRETO 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-02-2012).

ORDEN de 6 de junio de 2012 por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 21-06-2012)

ORDEN de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30-07-2019).

ORDEN de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se convocan las pruebas específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020/21 y se establecen determinados aspectos sobre su organización (BOJA 05-03-2021).



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se convocan las pruebas específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020/21 y se establecen determinados aspectos sobre su organización (BOJA 18-03-2021).

## ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

REAL DECRETO 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. (BOE 8-11-2007)

*(Incluir el Real Decreto que regula el título deportivo correspondiente).*

Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

DECRETO 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía (BOJA 20-03-2012).

ORDEN de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía. (BOJA 27-09-2012).

ORDEN de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía (BOJA 19-09).

## ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA. ELEMENTALES Y PROFESIONALES

REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 20-1-2007)

REAL DECRETO 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza (BOE 18-01-2010).

REAL DECRETO 300/2019, de 26 de abril, por el que se crea la especialidad de Tiple en las enseñanzas profesionales de música y se establecen los aspectos básicos del currículo de esta especialidad, y se modifica el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley



Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 17-05-2019).

DECRETO 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.(BOJA,14-09-2007).

DECRETO 17/2009, de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía. (BOJA, 04-02-2009).

DECRETO 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música (BOJA 27-12-2011).

ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía (BOJA 15-11-2007).

Corrección de errores de la ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía. (BOJA 17-12-2007).

ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. (BOJA 15-11-2007)

ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía. (BOJA 14-07-09).

ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de Música y Danza en Andalucía (BOJA 9-07-09).

ORDEN de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachillerato al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza. (BOJA 05-01-2010).

ORDEN de 9 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).

ORDEN de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 28-03-2012).



## **ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE DANZA. ELEMENTALES Y PROFESIONALES**

REAL DECRETO 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 13-2-2007)

REAL DECRETO 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza (BOE 18-01-2010).

REAL DECRETO 898/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 13-07-2010).

DECRETO 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.(BOJA,14-09-2007).

DECRETO 16/2009, de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía. (BOJA, 04-02-2009).

DECRETO 253/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía (BOJA 03-08-2011).

DECRETO 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza (BOJA 27-12-2011).

ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía (BOJA 15-11-2007).

Corrección de errores de la ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía. (BOJA 17-12-2007).

ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. (BOJA 15-11-2007)

ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía. (BOJA 14-07-09).

ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música de Andalucía (BOJA 09-07-2009).



ORDEN de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachillerato al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza (BOJA 05-01-2010).

ORDEN de 9 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).

ORDEN de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 28-03-2012).

## **ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. (BOE 25-5-2007)

DECRETO 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía. (BOJA, 29-09-09).

CORRECCIÓN de errores del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía (BOJA núm. 191, de 29.9.2009).

DECRETO 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte (BOJA 27-12-2011).

ORDEN de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía (BOJA 15-11-2010).

Corrección de errores de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía. (BOJA 18-01-2011).

ORDEN de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 28-03-2012)..



## ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

REAL DECRETO 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

REAL DECRETO 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 07-02-2015).

ORDEN de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

## PRUEBAS DE ACCESO O APTITUD

Con carácter general el recurso de alzada lo resuelve la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

### Pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional.-

- ORDEN de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico (BOJA 24-03-2017). (artículo 21).
- ORDEN de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-02-2018). (D.F. 4ª).
- INSTRUCCIONES de 2 de mayo de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente por las que se regulan determinados aspectos sobre la evaluación del curso de formación específico de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- ACLARACIONES y criterios de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente sobre la admisión y exención en las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional (05-06-2017).

### Pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas



### **elementales de Música.-**

- ORDEN de 7 de julio de 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de música en Andalucía. (artículo 11)

### **Pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de Danza.-**

- ORDEN de 7 de julio 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las Enseñanzas Básicas de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía (BOJA 28-07-2009). (artículo 11).

### **Pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía.-**

- ORDEN de 25 de octubre de 2007, ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía (Texto consolidado, 04-11-2020).
- ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música en Andalucía. (artículo 8).
- ORDEN de 9 de diciembre de 2011 por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).

### **Pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía.-**

- ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía. (Texto consolidado 04-11-2020)
- ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. (artículo 8).
- ORDEN de 9 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).





### **Pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.-**

- ORDEN de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. (artículos 10 y 11).

### **PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**

La resolución de reclamaciones en alzada correspondientes a las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores no corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial sino a la persona titular del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores (DGO y EE).

- ORDEN de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas.
- ORDEN de 24 de junio de 2015, por la que se modifica la de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas (BOJA 14-07-2015).

### **PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS**

El recurso de alzada lo resuelve la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación permanente en el plazo de un mes, conforme a los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común*. Este es el caso de:

#### **Pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior Formación Profesional.**

- ORDEN de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo y se convocan las correspondientes en el año 2010 (BOJA 22-10-2010).
- ORDEN de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico (BOJA 24-03-2017). [Modifica la Orden de 8 de octubre de 2010 por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional].



### **Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para personas mayores de 18 años.**

- REAL DECRETO 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 03-06-2017). (D. A. 4ª.5).
- ORDEN de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de dieciocho años (BOJA 15-10-2019).

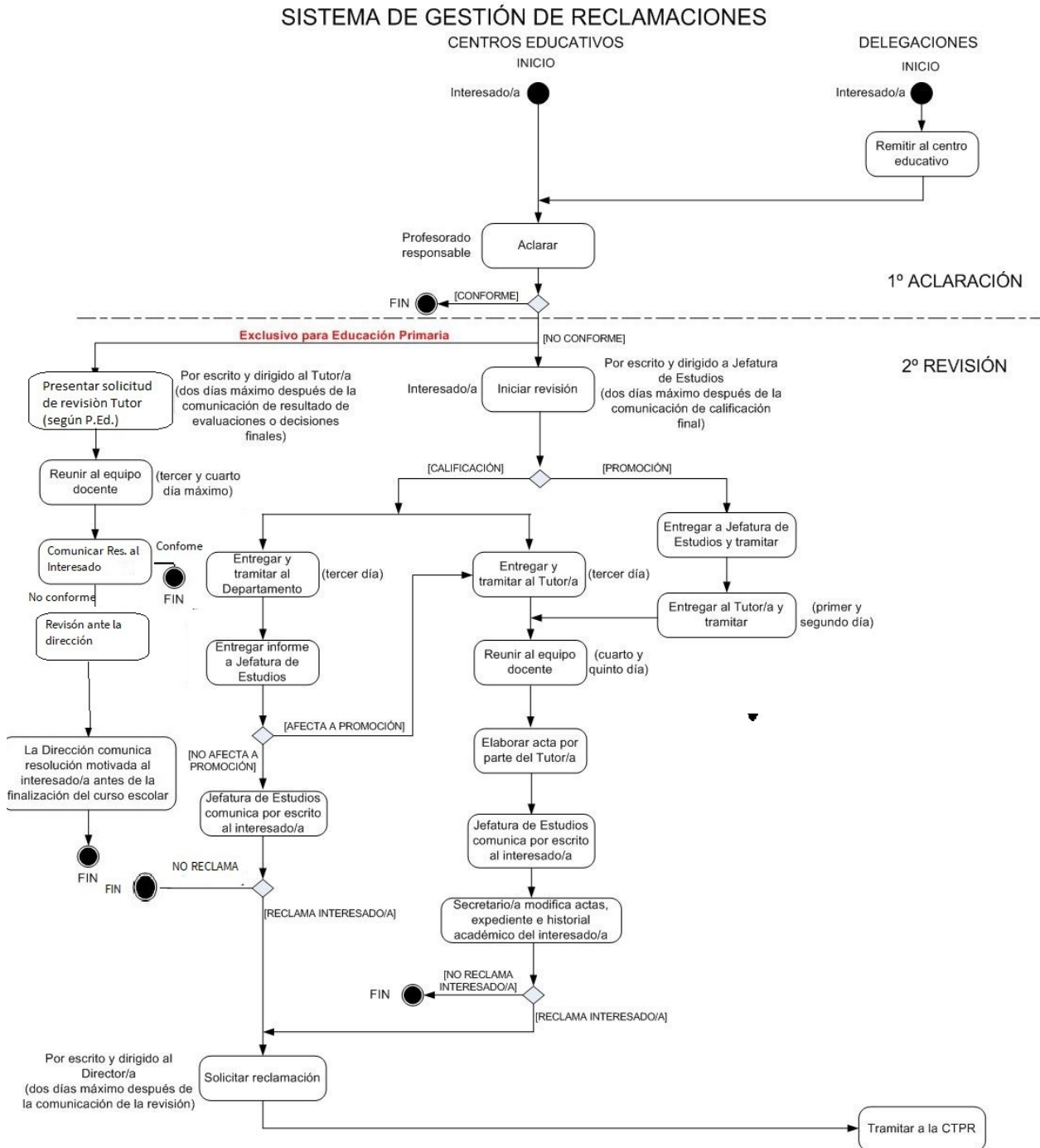
### **Pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de 20 años.**

- REAL DECRETO 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 03-06-2017). (D. A. 4ª.6).
- ORDEN de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años (BOJA 16-10-2019).



## 2.- GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

### 2.1.- Sistema de gestión de reclamaciones.



## 2.2.- Procedimiento común.

### GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN EL CENTRO EDUCATIVO

1. Los Proyectos Educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación.
2. Los centros docentes harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación, promoción y titulación establecidos en su Proyecto Educativo y los propios de cada materia/área/ámbito/módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, y la promoción del alumnado, en caso de Educación Primaria. Asimismo, informarán sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la titulación en las enseñanzas que proceda.
3. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sobre la evolución de su aprendizaje.
4. Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias/áreas/ámbitos/módulos aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones obtenidas o decisiones de promoción y titulación en su caso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos. Los centros docentes han de tener regulado en su Proyecto Educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar estas aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones o decisiones de promoción y titulación en su caso.
5. Al comienzo de cada curso, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado informará al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, acerca de los criterios de evaluación, calificación y promoción, así como sobre los objetivos y los contenidos de cada una de las materias/áreas/ámbitos/módulos en los que esté matriculado, incluidas las materias/áreas/ámbitos/módulos pendientes de cursos anteriores y, en su caso, las competencias clave.
6. Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría del alumnado informarán por escrito al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o a las personas que ejerzan su tutela legal, sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo.
7. Al finalizar el curso, se informará por escrito al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o a las personas que ejerzan su tutela legal, acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información



incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas, el nivel competencial alcanzado en su caso, la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o la alumna alcance los objetivos establecidos en cada una de las materias/áreas/ámbitos/módulos, y desarrolle las competencias clave, en su caso, según los criterios de evaluación correspondientes.

#### 8. Actas de evaluación:

- 8.1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de las pruebas extraordinarias, o bien en cada evaluación final y/o final excepcional, en las enseñanzas que proceda.
- 8.2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias/áreas/ámbitos/módulos del curso, y las decisiones adoptadas sobre promoción y permanencia (en caso de Educación Primaria) en los cursos de la etapa. Asimismo, en las actas de evaluación correspondientes al término del período lectivo ordinario se incluirá la información relativa al nivel competencial adquirido por cada alumno o alumna, en las enseñanzas que proceda.
- 8.3. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado que componga el equipo docente del grupo al que se refieren con el VºBº del Director y archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.
- 8.4. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de la decisión de calificación y/o promoción/titulación, el secretario del centro insertará la oportuna diligencia en los documentos de evaluación que proceda que será visada por la dirección del centro.

### **2.3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN.**

1. Todas las solicitudes de revisión y reclamación, tanto las dirigidas al centro como a la Delegación Territorial, se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno/a, haciendo entrega de acuse de recibo al interesado.
2. Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo (dos días hábiles a partir de la comunicación), se comunicará por escrito al interesado su inadmisibilidad.
3. La jefatura de estudios (salvo en Educación Primaria, cuyo responsable es el tutor/a) trasladará la solicitud al jefe/a de departamento de las materias/ámbitos/áreas/módulos objeto de revisión y al tutor/a del grupo del reclamante. En Educación Primaria, el tutor/a trasladará al equipo docente.
4. En el plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, el tutor/a de Educación Primaria reunirá al equipo docente, que celebrará una reunión extraordinaria en la que revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas. En el caso del resto de enseñanzas, será el responsable de la tramitación la jefatura de estudios, que



trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia/ámbito/área/módulo con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, quien convocará al departamento que celebrará una reunión extraordinaria en la que revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas. Así mismo la jefatura de estudios comunicará tal circunstancia al profesor/a tutor/a.

Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción/titulación, la jefatura de estudios la trasladará al profesor/a tutor/a del alumno/a, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión.

El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento didáctico elaborará el informe correspondiente que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

El jefatura del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado al jefatura de estudios, quien informará al profesor/a tutor/a haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente, en función de los criterios de promoción/titulación establecidos con carácter general en el centro docente, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno/a.

5. En caso de Educación Primaria, el profesorado tutor recogerá en un informe del equipo educativo, que contenga la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada y motivada conforme a los criterios para promoción establecidos en el proyecto educativo del centro.
6. La jefatura de estudios (el/la directora/a en caso de Educación Primaria) comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o personas que ejerzan la tutela legal, la ratificación o modificación razonada y motivada de la decisión adoptada, e informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo cual pondrá término al proceso de revisión.
7. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción/titulación adoptada en su caso, la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico, la oportuna diligencia, que será visada por la dirección del centro.

#### **2.4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN.**

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con las decisiones de promoción/titulación, en su



caso, el alumno o la alumna o, en su caso, su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación, en las enseñanzas que proceda (véase el punto 3 del presente documento) la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto.

La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro de la decisión de la revisión, para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

El director o directora del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas.

En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación, conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las solicitudes de revisión y/o reclamación contra las calificaciones, el profesorado estará obligado a conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno o alumna o sus representantes legales presenten recurso contencioso-administrativo, el Centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución judicial.



### 3.- COMISIONES TÉCNICAS DE RECLAMACIONES

#### 3.1.- ENSEÑANZAS

1.- Enseñanzas en las que se contempla la existencia de Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones:

- 1.1 Educación Secundaria Obligatoria (ESO)
- 1.2 Educación Secundaria para personas adultas (ESPA)
- 1.3 Formación Profesional
- 1.4 Formación Profesional Básica
- 1.5 Bachillerato
- 1.6 Bachillerato para personas adultas
- 1.7 Enseñanzas de Idiomas
- 1.8 Enseñanzas Deportivas
- 1.9 Enseñanzas Artísticas:
  - 1.1.9.1. Elementales de Música y Danza
  - 1.1.9.2. Profesionales de Música y Danza
  - 1.1.9.3. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño
  - 1.1.9.4. Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, Danza y Música
  - 1.1.9.5. Enseñanzas Superiores de Diseño

2.- Enseñanzas en las que no se contempla la existencia de Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones

*Para las siguientes enseñanzas la vía administrativa no se agota en las decisiones sobre solicitudes de revisión (reclamación en E. Primaria) en el centro educativo, sino que continúa con la opción de recurso de alzada, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.*

- 2.1 Educación Primaria.
- 2.2 Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años.
- 2.3 Pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.
- 2.4 Pruebas para la obtención del título de Técnico y Técnico Superior.
- 2.5 Pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional.
- 2.6 Pruebas de aptitud y acceso a las enseñanzas básicas de las Enseñanzas Elementales Música.
- 2.7 Pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música en Andalucía.
- 2.8 Pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza en Andalucía.
- 2.9 Pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.





2.10 Pruebas de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores.

2.11 Pruebas de acceso a las Enseñanzas de Arte Dramático.

### **3.2.- COMETIDOS DE LA CTPR.**

Corresponde a la Comisión verificar los siguientes extremos regulados en la normativa correspondiente a cada una de las enseñanzas:

#### **Para ESO y Bachillerato:**

- a) La adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) La adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- d) El cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa, respecto a:
  - a) La publicidad de los criterios de evaluación propios de cada materia
  - b) La coherencia del informe de recuperación y la prueba extraordinaria y
  - c) Los plazos y pie de recurso que aparecen en la comunicación final de resultados y en la contestación del centro a la revisión solicitada por el interesado/a.
- e) La valoración de la existencia de discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia, ámbito o módulo y los obtenidos en el proceso de evaluación continua.

#### **Para Formación Profesional Inicial y Formación Profesional Básica:**

- a) La adecuación de la evaluación realizada respecto a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional y a los objetivos generales del ciclo formativo, recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- b) La adecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación aplicados conforme a lo señalado en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo para la superación del módulo profesional.
- d) El cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.



### **Para Enseñanzas de Régimen Especial:**

- a) La adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y el proyecto educativo.
- b) La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y el proyecto educativo, para la superación de la materia o ámbito.
- d) El cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

### **Para las Enseñanzas Artísticas Superiores:**

- a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente guía docente y en el proyecto educativo del centro.
- b) Adecuación de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo del centro y la guía docente de la asignatura.
- c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la guía docente y en el proyecto educativo para la superación de la asignatura.
- d) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

La Comisión Técnica de Reclamaciones elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será elevado al Delegado o Delegada Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a **quince días** hábiles a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión.

### **Para todas las enseñanzas:**

Independientemente de lo anterior, la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la correspondiente propuesta de resolución.

La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación adoptará, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de reclamación, la resolución pertinente, previa propuesta de la Comisión Técnica de Reclamaciones, y se comunicará en un plazo máximo de dos días a la Dirección del centro docente para su aplicación y traslado a la persona interesada.

La resolución de la persona titular de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación.



#### 4.- DOCUMENTACIÓN PARA ENVIAR A LA COMISIÓN TÉCNICA DE RECLAMACIONES.

CENTRO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

<b>DATOS DEL RECLAMANTE</b>	
APELLIDOS:	NOMBRE:
EN CALIDAD DE (Marque con una X lo que proceda): <input type="checkbox"/> ALUMNO/A: <input type="checkbox"/> PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL:	
NOMBRE DEL ALUMNO/A:	
ENSEÑANZA QUE CURSA:	
<b>RECLAMACIÓN (marcar con una X, lo que corresponda y completar)</b>	
CALIFICACIÓN DE: (Cumplimentar los siguientes indicadores)	
1 MATERIA/ÁMBITO/ MÓDULO: _____	
2 NIVEL O CURSO: _____	
3. ENSEÑANZA: _____	
NO PROMOCIÓN DE _____ A _____ (indicar nivel o curso)	
NO TITULACIÓN en E.S.O.	



## A) DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN

**Se remitirá el expediente de la revisión**, llevada a cabo en el centro, al que se incorporarán los informes elaborados en el centro y cuantos datos se consideren acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas. Según las enseñanzas, los centros remitirán copias haciendo constar que es copia fiel del original con la firma del Secretario del centro de, al menos, los siguientes documentos. **La documentación ha de estar indiciada y paginada.**

### PARA ESO Y BACHILLERATO:

- **Solicitud de revisión con registro de entrada en el centro educativo.**
- **Revisión de la calificación de materia/ámbito:** Acta de la reunión extraordinaria del departamento didáctico donde se recoja la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión motivada de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión. Si tras la revisión de calificación, en función de los criterios de promoción, se ha procedido a la reunión extraordinaria del equipo docente, a fin de valorar los acuerdos y decisiones adoptadas, para dicho alumno, se remitirá el Acta de dicha reunión extraordinaria del equipo docente.
- En caso de tratarse de **Revisión de la decisión de promoción (ESO):** Acta de la reunión extraordinaria del equipo docente, con la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, motivada conforme a los criterios para la promoción del alumnado establecidos con carácter general para el centro en el Proyecto Educativo.
- En caso de tratarse de **Revisión de la decisión de titulación (ESO):** Acta de la reunión extraordinaria del equipo docente, con la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, motivada conforme a la adquisición de los objetivos de la etapa y las competencias clave.
- **Notificación de la Jefatura de Estudios** al reclamante de la decisión de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción con la fecha de entrega al interesado.
- **Nuevas alegaciones del reclamante y**, si procede, **el informe de la dirección del centro** acerca de las mismas.

### Además:

- **Comunicación escrita sobre resultados de la evaluación final**, donde se especifique la fecha de notificación, o certificación del secretario del centro en la que se haga constar la fecha en la que se publicaron las calificaciones finales correspondientes a la materia/ámbito reclamado.



- **En caso de materia pendiente o de evaluación extraordinaria, Informe de carácter individualizado, de la materia/ámbito reclamado**, sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación con la firma del recibí del interesado.

**Para las ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (FPI y FPB), ENSEÑANZAS OFICIALES DE IDIOMAS, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL** los centros aportarán, al menos:

- **Solicitud con registro de entrada en el centro educativo.**
- **Revisión de la calificación:** Acta de la reunión extraordinaria del departamento didáctico donde se recoja la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión motivada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.
- **Notificación de la Jefatura de Estudios** al reclamante de la decisión de ratificación o modificación de la calificación revisada con la fecha de entrega al interesado.

**Además:**

- **Comunicación escrita sobre resultados de la evaluación final**, donde se especifique la fecha de notificación, o certificación del Secretario del centro en la que se haga constar la fecha en la que se publicaron las calificaciones finales correspondientes a la materia/asignatura/ámbito/módulo reclamado.

## **B) DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RECLAMACIÓN.**

Además de los documentos correspondientes al proceso de revisión (relacionados en el apartado anterior), la solicitud de **reclamación de la asignatura/materia/módulo/ámbito** reclamado, debe aportar la documentación que aparece a continuación:

- 1.- Programación didáctica completa, correspondiente a la asignatura/materia/módulo/ámbito reclamado.
- 2.- Los instrumentos de evaluación aplicados a los criterios de evaluación (exámenes, trabajos, etc.). En la convocatoria extraordinaria de las enseñanzas en las que proceda: Informe facilitado al alumno/a con las actividades de recuperación.
- 3.- Procedimientos y criterios de evaluación comunes recogidos en el Proyecto Educativo del centro.
- 4.- Criterios de calificación y promoción establecidos en el Proyecto Educativo.
- 5.- Criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los equipos docentes en los procesos relacionados con la evaluación del alumnado (recogidos en el ROF).



Para la Reclamación de Promoción/ Titulación en E.S.O., además de la solicitud de reclamación, los centros deberán aportar la documentación que aparece a continuación:

- 1.- Criterios de promoción recogidos en el Proyecto Educativo.
- 2.- Copia del acta de la reunión del equipo educativo en la que se adopta la decisión de no promoción/ titulación en E.S.O..
- 3.- Criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los equipos docentes en los procesos relacionados con la evaluación del alumnado (recogidos en el ROF). En concreto, en lo referido a:
  - Procedimiento de información de los criterios de promoción a alumnos y alumnas, así como a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
  - Aplicación de lo establecido en el proyecto educativo del centro sobre la forma en la que el alumno o la alumna y su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal, puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

Independientemente de lo anterior, la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la emisión del informe correspondiente.



## 5. MODELOS COMUNES PARA TODAS LAS ENSEÑANZAS.

(Cada uno de los modelos siguientes deberá ser trasladado a un folio timbrado)

### 5.1.- MODELO DE CITACIÓN, TRÁMITE DE AUDIENCIA, PARA RECABAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ANTES DE ADOPTAR LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN, Y/O CONSEJO ORIENTADOR, EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA

Destinatario:

Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

Como padre, madre o representante legal del alumno o alumna \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_, de conformidad con la orden \_\_\_\_\_ (*indíquese la orden reguladora de la evaluación de la enseñanza correspondiente y elimínese la presente acotación*), se le cita a la reunión que tendrá lugar en el Centro Educativo \_\_\_\_\_ el próximo día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ , a las \_\_\_\_\_ horas con objeto de informarle sobre la evolución académica de su hijo o hija a lo largo del curso escolar y recabar su opinión sobre las posibilidades de promoción y/o consejo orientador preceptivo.

Si desea ejercer este derecho pero no puede asistir a la mencionada reunión deberá comunicarlo con la finalidad de buscar una solución.

En el caso de no obtener respuesta por su parte de confirmación de la asistencia, mediante la devolución del "RECIBÍ" que se adjunta firmado, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de esta notificación, se entenderá que Vdes. renuncian a ejercer el derecho de audiencia.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El/La Tutor/a

(Sello del Centro)

Fdo: \_\_\_\_\_

RECIBÍ

D/Dña: \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_



Fecha: \_\_\_\_\_

Confirmación de asistencia:    Si        No

Observaciones:

---

---

---

---

*La comunicación se realizará por los medios que garanticen la recepción de la misma.*





## 5.2. MODELO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL TUTOR O TUTORA CON LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNADO PARA RECABAR INFORMACIÓN PREVIA COMPLEMENTARIA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA.

En el Centro Educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se reúne D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ tutor/a de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ padre/madre del alumno o alumna \_\_\_\_\_, con el objeto de informarle sobre la situación académica de su hijo/hija y recabar su opinión sobre la posibilidades de promoción y/o Consejo Orientador.

El tutor o la tutora informa lo siguiente:

### A) Evolución global:

- 1.- Evolución del aprendizaje en las diferentes áreas/materias/ámbitos.
  - 2.- Medidas de atención a la diversidad.
  - 3.- Apreciación global sobre la madurez alcanzada por el alumno o alumna.
  - 4.- Asistencia a clase.
  - 5.- Grado de desarrollo de las competencias básicas, los criterios de evaluación y/o los estándares/resultados de aprendizaje
  - 6.- Expectativas que se observan para continuar con éxito estudios posteriores.
  - 7.- Permanencias agotadas por el alumno o alumna.
  - 8.- Otros aspectos tratados:
- \_\_\_\_\_

B) Previsión del equipo docente y del departamento de orientación a partir de la evolución observada a lo largo del curso escolar:

- 1.- Promoción de curso.
- 2.- Propuesta de expedición de título de \_\_\_\_\_
- 3.- Promoción de curso con información del procedimiento de recuperación de pendientes.
- 4.- Permanencia de curso más (repetición), con información del plan específico individualizado.
- 5.- Otras: indíquese el sentido del Consejo Orientador en ESO.

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, manifiesta estar de acuerdo / en desacuerdo (*táchese lo que no proceda*) con la propuesta por los siguientes motivos:

PADRE/MADRE/  
PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL

EL/LA TUTOR/A,

FIRMA

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_



### 5.3.- MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PERMANENCIAS AGOTADAS POR EL ALUMNADO.

D/Dña \_\_\_\_\_ Secretario/a del Centro Educativo:  
\_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_,

CERTIFICA:

Que según consta en el expediente académico del alumno/a  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_ (indíquese la enseñanza y  
elimínese la presente acotación) y con fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, a lo largo de su  
escolaridad en las diferentes etapas cursadas ha agotado las siguientes permanencias:

ETAPA	NIVEL o CURSO	CURSO ESCOLAR
-------	---------------	---------------

Para que conste, a efectos de la reclamación de promoción presentada por  
D/Dña \_\_\_\_\_ se firma la presente  
certificación a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vº Bº  
EL/ LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo: \_\_\_\_\_ (Sello del Centro) Fdo: \_\_\_\_\_

PADRE/MADRE/  
PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL

FIRMA:

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_



**5.4.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL APRENDIZAJE/  
CALIFICACIONES, DECISIONES DE PROMOCIÓN/TITULACIÓN U OTRAS DECISIONES  
ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EVALUACIÓN FINAL, ANTE EL CENTRO.**

(Sello Registro de Entrada)

APELLIDOS

NOMBRE

ENSEÑANZA

CURSO

GRUPO

CENTRO

D/Dña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y  
domicilio a efectos de notificación en calle \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, solicita a  
la dirección del Centro la revisión de *(márquese con una cruz lo que proceda y elimínese la  
presente acotación)*:

- La calificación final en la materia/módulo/ámbito de \_\_\_\_\_
- La calificación/evaluación final del aprendizaje (Educación Primaria) de \_\_\_\_\_
- La calificación final en el idioma/prácticas externas/proyecto fin de grado \_\_\_\_\_
- La decisión de promoción, u otras decisiones como consecuencia de la evaluación final
- La decisión de titulación en E.S.O. \_\_\_\_\_

Por los siguientes motivos:

---

---

---

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del alumno/a o de sus padres o representantes legales.

---

*(Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación. Debe cumplimentarse un impreso por cada materia/módulo/ámbito/área para la que se solicite la revisión de la calificación final).*



### 5.5.- COMUNICACIÓN AL INTERESADO DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EXTEMPORÁNEA (fuera de plazo).

Destinatario:  
Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

En relación con la solicitud de revisión, con fecha de entrada en el registro del centro \_\_\_\_\_, cursada por Vd. para el alumno/a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_ del centro educativo \_\_\_\_\_, con objeto de que fuese revisada la:

- La calificación final/ evaluación final de las siguientes áreas/materias/módulos:

1. ....
2. ....
3. ....

- La calificación final en el idioma/prácticas externas/proyecto fin de grado: \_\_\_\_\_ curso \_\_\_\_\_ nivel \_\_\_\_\_

- La decisión de promoción/titulación en E.S.O.

- Otras decisiones adoptadas como consecuencia de la evaluación final.

Le comunico que dicha solicitud no ha sido admitida a trámite por haber sido cursada fuera de los plazos establecidos en desarrollo de la ORDEN *(indíquese la Orden de evaluación reguladora de cada enseñanza y elimínese la presente acotación)*:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Según se publicó en el tablón de anuncios, el plazo establecido finalizó a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

*(Elimínese, si no procede, esta acotación)* Contra la presente decisión, que no agota la vía administrativa, podrá solicitar por escrito a la Dirección del Centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación, que eleve la reclamación a la Delegación Territorial de Educación y Deporte, en \_\_\_\_\_, según lo dispuesto en la ORDEN \_\_\_\_\_ *(indíquese la orden reguladora de evaluación de la enseñanza que corresponda, y elimínese la presente acotación)*.

*(Elimínese, si no procede, esta acotación)* En el caso de Educación Primaria, podrá presentar recurso de alzada de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.



En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

EL/ LA SECRETARIO/A

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A:

(Sello del Centro )

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

RECIBÍ PADRE/MADRE/PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL:

FECHA:

FDO.: \_\_\_\_\_



**5.6.- PRIMARIA: NOTIFICACIÓN PARA COMUNICAR LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL EQUIPO DOCENTE SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN PRESENTADA POR EL PADRE, LA MADRE O LOS TUTORES LEGALES DEL ALUMNADO ACERCA DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL APRENDIZAJE DE SUS HIJOS E HIJAS, ASÍ COMO SOBRE LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN.**

Destinatario:  
Sr./Sra.

En relación con la solicitud de revisión referida al alumno/a \_\_\_\_\_, de \_\_ curso, grupo \_\_, de los estudios de Educación Primaria del Centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que presentó Vd. en este Centro el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, con nº de registro \_\_\_\_\_, acerca de:

- La evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas,
- La decisión de promoción.

Le comunico que, reunido el Equipo docente del grupo \_\_\_\_ tienen a bien responderle a la solicitud de revisión presentada del siguiente modo:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. ....

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA TUTOR/TUTORA

(Sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

En caso de persistir desacuerdo, podrá presentar escrito de revisión ante la dirección del centro escolar, tal y como se contempla en el art. 41.2. de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

**RECIBÍ:**



FECHA: \_\_\_\_\_

Firma del padre/madre/persona que ejerza la tutela legal:

Fdo.: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_



**5.7.- PRIMARIA: COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO, EN CASO DE REVISIÓN, A LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNADO.**

Destinatario:

Sr./Sra.

En relación con la solicitud de revisión de la decisión de:

La evaluación final del área \_\_\_\_\_

La decisión de promoción del alumno/a \_\_\_\_\_

Otras decisiones adoptadas como consecuencia de la evaluación final \_\_\_\_\_  
(indíquese si se trata de alumno/a de NEAE y elimínese la presente acotación).

de \_\_ curso, grupo \_\_, de Educación Primaria del Centro \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que presentó Vd. el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de  
20 \_\_, con nº de registro de entrada \_\_\_\_\_,

- Vista la decisión del Equipo docente de \_\_ curso, grupo \_\_, de Educación Primaria del Centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se ha reunido, en sesión extraordinaria, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, con el objeto de estudiar la referida solicitud.
- Atendiendo a la normativa vigente en materia de evaluación en la etapa de educación primaria (Capítulo IV de la orden de 15 de enero de 2021) y contrastada la adecuación (o no) de la aplicación de la misma en el proceso de evaluación del alumno/a \_\_\_\_\_.

Le comunico la decisión de mantener (o modificar) la decisión de \_\_\_\_\_ (Indicar lo que proceda)

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_

EL/LA DIRECTOR/A,

(Sello del Centro)

Fdo. \_\_\_\_\_





RECIBÍ PADRE/MADRE/  
PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL:  
FECHA:

FDO.: \_\_\_\_\_



**5.8.- MODELO DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EQUIPO DOCENTE PARA REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE NO PROMOCIÓN. EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y FP BÁSICA.**

En el centro educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, se reúne en sesión extraordinaria el equipo docente del grupo \_\_\_ de \_\_\_ curso de Educación \_\_\_\_\_, con el objeto de revisar el proceso de adopción de la decisión de promoción del alumno/a \_\_\_\_\_, tras la solicitud formulada por D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

En relación con los criterios para la promoción del alumnado establecidos con carácter general para el Centro y la normativa vigente sobre evaluación, se han tenido en cuenta la valoración de los siguientes aspectos:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el equipo docente adopta la siguiente decisión:

\_\_\_\_\_

EL/LA TUTOR/A

(Firmas de todos los profesores  
del Equipo docente)

Fdo.:

\_\_\_\_\_

*(Se motivarán aquellos aspectos en los que se argumenta la decisión, así como las posibles alegaciones planteadas en la solicitud).*



### 5.9- MODELO DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EQUIPO DOCENTE PARA REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE NO TITULACIÓN EN E.S.O. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y FP BÁSICA.

En el centro educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se reúne en sesión extraordinaria el equipo docente del grupo \_\_\_\_ de \_\_\_\_ curso de Educación \_\_\_\_\_, con el objeto de revisar el proceso de adopción de la decisión de titulación del alumno/a \_\_\_\_\_, tras la solicitud formulada por D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

En relación con los criterios para la titulación establecidos en la normativa vigente sobre evaluación, se han tenido en cuenta la valoración de los siguientes aspectos:

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el equipo docente adopta la siguiente decisión:

\_\_\_\_\_

EL/LA TUTOR/A

(Firmas de todos los profesores  
del Equipo docente)

Fdo.:

\_\_\_\_\_

---

*(Se motivarán aquellos aspectos en los que se argumenta la decisión, así como las posibles alegaciones planteadas en la solicitud.)*

*(Para E.S.O. téngase en cuenta el artículo 2.c del R.D. 562/2017, de 2 de junio. Para titulación en E.S.O. estando matriculado en FP Básica, téngase en cuenta el artículo 2.5 del mismo R.D.).*



**5.10.- MODELO DE COMUNICACIÓN DEL JEFE/A DE ESTUDIOS EN CASO DE NO PROMOCIÓN A LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNADO. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.**

Destinatario:  
Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

En relación con la solicitud de revisión de la decisión de no promoción de \_\_\_\_\_; alumno/a de \_\_\_\_\_ curso, grupo\_\_\_\_, de Educación\_\_\_\_\_ del Centro educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que presentó Vd. en este Centro el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ , con nº de registro de entrada \_\_\_\_\_, le comunico lo siguiente:

El equipo docente de \_\_\_\_\_ curso, grupo \_\_\_\_\_, de Educación Secundaria del Centro educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, o de Formación Profesional Básica (*en caso de decisión de no promoción según el artículo 23, O. 8/11/2016*), se ha reunido, en sesión extraordinaria, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ , con el objeto de estudiar la referida solicitud, ha adoptado la siguiente decisión :

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vº Bº  
EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS,

(Sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

RECIBÍ PADRE/MADRE/PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL:  
FECHA:

FDO.: NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_

Contra la presente decisión, que no agota la vía administrativa, podrá solicitar por escrito a la Dirección del Centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación, que eleve la reclamación a la Delegación Territorial de Educación y Deporte, en \_\_\_\_\_,



según lo dispuesto en la INSTRUCCIÓN 9/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, en caso de Educación Secundaria Obligatoria, o en la ORDEN de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos (BOJA 19-12-2016), en caso de Formación Profesional Básica.

---

*(Se transcribe la argumentación del acta de la reunión extraordinaria del equipo docente/departamento didáctico en la que se argumenta la decisión).*



**5.11.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS EN CASO DE NO TITULACIÓN EN E.S.O., A LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNADO.  
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.**

Destinatario:  
Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

En relación con la solicitud de revisión de la decisión de no titulación de \_\_\_\_\_; alumno/a de \_\_ curso, grupo \_\_, de Educación \_\_\_\_\_ del Centro educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que presentó Vd. en este Centro el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, con nº de registro de entrada \_\_\_\_\_, le comunico lo siguiente:

El equipo docente de \_\_ curso, grupo \_\_, de Educación Secundaria del Centro educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, o de Formación Profesional Básica, se ha reunido, en sesión extraordinaria, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, con el objeto de estudiar la referida solicitud sobre la decisión de no titulación en E.S.O., y ha adoptado la siguiente decisión :

\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vº Bº  
EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS,

(Sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

RECIBÍ PADRE/MADRE/PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL:  
FECHA:

FDO.: NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_

Contra la presente decisión, que no agota la vía administrativa, podrá solicitar por escrito a la Dirección del Centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación, que eleve la reclamación a la Delegación Territorial de Educación y Deporte, en \_\_\_\_\_,



según lo dispuesto en *REAL DECRETO 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.*

---

*(Se transcribe la argumentación del acta de la reunión extraordinaria del equipo docente/departamento didáctico en la que se motiva la decisión).*



## 5.12.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DIDÁCTICO

En relación con la solicitud de revisión de la calificación final en el área/materia/módulo de \_\_\_\_\_, presentada por D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, padre/madre de D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ alumno/a de \_\_\_\_ curso, grupo \_\_, del Centro Educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Departamento de \_\_\_\_\_ se ha reunido el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ con el objeto de estudiar la referida solicitud y ha elaborado el siguiente INFORME:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ORDEN \_\_\_\_\_ (indíquese la orden de evaluación de la enseñanza correspondiente, y elimínese la presente acotación) realiza el siguiente análisis:

### **Para ESO y Bachillerato:**

- a) La adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) La adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- d) El cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa, respecto a:
  - a) La publicidad de los criterios de evaluación propios de cada materia,
  - b) La coherencia del informe de recuperación y la prueba extraordinaria final (cuando proceda) y
  - c) Los plazos y pie de recurso que aparecen en la comunicación final de resultados y en la contestación del centro a la revisión solicitada por el interesado/a.
- e) La valoración de la existencia de discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia, ámbito o módulo y los obtenidos en el proceso de evaluación continua.

### **Para Formación Profesional Inicial y Formación Profesional Básica:**

- a) La adecuación de la evaluación realizada respecto a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional y a los objetivos generales del ciclo formativo, recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.





- b) La adecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación aplicados conforme a lo señalado en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- c) La correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo para la superación del módulo profesional.
- d) El cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa, respecto a:
  - a) La publicidad de los criterios de evaluación propios de cada materia,
  - b) La coherencia del informe de recuperación y la prueba extraordinaria (final, final excepcional cuando proceda) y
  - c) Los plazos y pie de recurso que aparecen en la comunicación final de resultados y en la contestación del centro a la revisión solicitada por el interesado/a.

#### **Para Enseñanzas de Régimen Especial:**

- a) La adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y el proyecto educativo.
- b) La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y el proyecto educativo, para la superación de la materia o ámbito.
- d) El cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa, respecto a:
  - a) La publicidad de los criterios de evaluación propios de cada materia,
  - b) La coherencia del informe de recuperación y la prueba extraordinaria (final, final excepcional cuando proceda) y
  - c) Los plazos y pie de recurso que aparecen en la comunicación final de resultados y en la contestación del centro a la revisión solicitada por el interesado/a.

#### **Para las Enseñanzas Artísticas Superiores:**

- a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente guía docente y en el proyecto educativo del centro.
- b) Adecuación de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo del centro y la guía docente de la asignatura.
- c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la guía docente y en el proyecto educativo para la superación de la asignatura.
- d) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

Asimismo, respecto a las alegaciones planteadas en la solicitud de revisión acuerda lo siguiente:



Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de \_\_\_\_\_  
adopta la decisión de: \_\_\_\_\_ la calificación final del  
área/materia/módulo/ámbito: \_\_\_\_\_

EL/LA JEFE/A DEL  
DEPARTAMENTO

(Firmas de todos los profesores del Departamento)

Fdo.: \_\_\_\_\_

*(Se valorarán los aspectos en los que se argumenta la decisión, así como las posibles alegaciones planteadas en la solicitud de revisión).*



**5.13.- SOLICITUD PARA ELEVAR RECLAMACIONES DE CALIFICACIONES, O PROMOCIÓN/TITULACIÓN, A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN \_\_\_\_\_**

(Sello Registro de Entrada)

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_

ENSEÑANZA \_\_\_\_\_ CURSO \_\_\_\_\_ GRUPO \_\_\_\_\_

CENTRO \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación en calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, solicita a la dirección del Centro que eleve a la Delegación Territorial de Educación y Deporte, en \_\_\_\_\_ la reclamación de *(márquese con una cruz lo que proceda, y elimínese la presente acotación):*

$\frac{1}{2\pi}$  La calificación final en la asignatura (idioma) /materia/módulo/ámbito de \_\_\_\_\_

$\frac{1}{2\pi}$  La decisión de promoción.

$\frac{1}{2\pi}$  La decisión de titulación en E.S.O.

$\frac{1}{2\pi}$  Otras decisiones como consecuencia de la evaluación final.

Por los siguientes motivos:

---

---

---

---

---

---

---

---

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

(Firma del alumno/a, o de sus padres, o de las personas que ejerzan la tutela legal del alumno/a)

*(Entreguese en la Secretaría para su registro y tramitación.*

*Debe cumplimentarse un impreso por cada área, materia, ámbito, o módulo para la que se solicite la revisión de la calificación final).*



**5.14.- NOTIFICACIÓN PARA COMUNICAR LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN \_\_\_\_\_**

Destinatario:  
Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

En relación con la reclamación referida al alumno/a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ curso, grupo \_\_\_\_\_, de los estudios de \_\_\_\_\_ del Centro Educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que presentó Vd. en este Centro el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, con nº de registro \_\_\_\_\_, para elevarla a la Delegación Territorial de Educación y Deporte, en \_\_\_\_\_ se le notifica que ha de personarse en las dependencias del Centro Educativo: \_\_\_\_\_ el próximo día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas para recibir la comunicación sobre la decisión adoptada por la citada Delegación Territorial.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

RECIBÍ: PADRE/MADRE/  
PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL  
FECHA: \_\_\_\_\_

EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO:

(Sello del Centro)

Firma del interesado/a:

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**5.15.- COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS AL INTERESADO/A, DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DEPARTAMENTO DIDÁCTICO, EN EL CASO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE UNA ASIGNATURA (IDIOMA)/MATERIA/MÓDULO/ÁMBITO.**

Destinatario:  
Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

En relación con la solicitud de revisión de la calificación final en el módulo/materia/ámbito/asignatura (idioma) de \_\_\_\_\_, obtenida por D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, alumno/a de \_\_\_\_\_ curso, grupo \_\_\_\_\_, de los estudios de \_\_\_\_\_ del centro educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que presentó Vd. en este centro el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, con n<sup>o</sup> de registro \_\_\_\_\_, le comunico lo siguiente:

El departamento de \_\_\_\_\_ se ha reunido el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ con el objeto de estudiar la referida solicitud y ha adoptado la siguiente decisión:

Contra la presente decisión, que no agota la vía administrativa, podrá solicitar por escrito a la Dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación, que eleve la reclamación a la Delegación Territorial de Educación y Deporte, en \_\_\_\_\_, según lo dispuesto en \_\_\_\_\_ (*indíquese la norma reguladora de evaluación de la enseñanza que corresponda, y elimínese la presente acotación*).

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS

(Sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

---

(Se transcribe el contenido del informe del departamento didáctico donde se razona la decisión).



**5.16.- OFICIO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES FINALES O SOBRE DECISIONES DE PROMOCIÓN/ TITULACIÓN EN E.S.O.**

Destinatario:

Ilmo/a. Sr./a. Delegado/a Territorial de Educación y Deporte, en \_\_\_\_\_

Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.

(Sello Registro de Salida)

De conformidad con adjunto remito expediente de la reclamación presentada por D/Dña \_\_\_\_\_ como representante legal del alumno/a \_\_\_\_\_ que cursa \_\_\_\_\_, grupo \_\_\_\_\_ de los siguientes estudios: \_\_\_\_\_, contra la calificación final obtenida en la materia/módulo/ámbito de: \_\_\_\_\_, / sobre la decisión de promoción/titulación en E.S.O. \_\_\_\_\_

Asimismo, le comunico, a efectos de cómputo de plazos, que con fecha \_\_\_\_\_ se publicaron, en el tablón de anuncios del centro, las calificaciones finales correspondientes a la materia/ámbito/módulo recurrido.

Relación ordenada de la documentación que se adjunta:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del Centro)

Fdo: \_\_\_\_\_



## 5.17.- DILIGENCIA EN LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

### A) Calificación/es:

DILIGENCIA: El departamento didáctico/equipo docente (*elimínese lo que no proceda y la presente acotación*) de \_\_\_\_\_ de acuerdo con lo previsto en la ORDEN \_\_\_\_\_, (*indíquese la orden reguladora de evaluación de la enseñanza que corresponda, y elimínese la presente acotación*), en el proceso de revisión de la calificación final obtenida en la materia/módulo/ámbito/asignatura (idioma) \_\_\_\_\_ por D/Dña \_\_\_\_\_, alumno/a de \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_ de este Centro \_\_\_\_\_ ha adoptado con fecha \_\_\_\_\_, el acuerdo de modificar la referida calificación otorgando la calificación final de \_\_\_\_\_.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

### B) Promoción/titulación en E.S.O.:

DILIGENCIA: El equipo de docente del grupo \_\_\_\_\_ de acuerdo con el proceso de revisión de la decisión de promoción/titulación en E.S.O. adoptada para D/Dña \_\_\_\_\_, alumno/a de este Centro \_\_\_\_\_ ha adoptado con fecha \_\_\_\_\_, el acuerdo de modificar la decisión acordada con fecha \_\_\_\_\_ para el citado alumno/a, proponiendo en consecuencia su \_\_\_\_\_.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

---

*(Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o de la decisión de promoción/titulación en E.S.O., el Secretario/a insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico e historial académico de ESO, la presente diligencia con el Vº. Bº. del Director/a).*

